

	Mes de julio	Mes de agosto		Mes de julio	Mes de agosto
Avila	149,6	149,5	Madrid	157,6	157,7
Eadafoz	155,0	154,9	Málaga	142,7	142,5
Baleares	156,4	158,3	Palencia	157,5	157,5
Barcelona	152,1	153,7	Palmas, Las ..	155,8	156,1
Burgos	154,8	155,2	Pontevedra ...	187,0	187,0
Cáceres	156,5	156,5	Salamanca ...	159,4	160,4
Cádiz	154,4	154,2	Murcia	167,1	167,3
Castellón	145,4	145,9	Navarra	182,1	183,6
Ciudad Real ..	155,2	155,2	Orense	150,1	151,5
Córdoba	149,7	149,7	Oviedo	153,1	153,4
Coruña, La	161,6	166,0	Santa Cruz ..	140,0	140,1
Cuenca	154,2	155,2	Santander	150,8	152,0
Gerona	150,3	150,4	Segovia	152,9	153,1
Granada	145,3	145,1	Sevilla	154,6	154,5
Guadalajara ..	153,7	153,7	Soria	162,1	162,1
Guipúzcoa	154,1	153,4	Uarragona ...	139,5	139,5
Huelva	159,6	159,4	Teruel	153,8	155,3
Huesca	157,8	157,8	Toledo	161,1	160,1
Jaén	152,6	151,6	Valencia	152,0	153,7
León	173,4	173,5	Valladolid	162,6	162,6
Lérida	144,8	144,8	Vizcaya	173,1	182,6
Logroño	149,1	149,1	Zamora	158,1	158,6
Lugo	161,4	161,4	Zaragoza	170,8	171,9

MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN

Península y Baleares

	Mes de julio	Mes de agosto		Mes de julio	Mes de agosto
Acero	102,1	102,1	Cobre	150,6	152,3
Aluminio	98,1	98,1	Energía	104,6	107,0
Cemento	106,7	106,6	Ligantes	105,6	105,6
Cerámica	102,0	101,9	Madera	114,6	114,6

Islas Canarias

	Mes de julio	Mes de agosto		Mes de julio	Mes de agosto
Acero	95,5	96,2	Energía	102,3	102,3
Cemento	101,6	101,6	Madera	107,6	107,4
Cerámica	119,1	119,1			

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 6 de octubre de 1967.

ESPINOSA SAN MARTIN

Excmos. Sres. ...

ORDEN de 13 de octubre de 1967 por la que se fija en veinticuatro meses el plazo máximo para la venta de automóviles con pago aplazado de precio.

Excelentísimos señores:

Fijado por la Orden de 28 de septiembre de 1966 en dieciocho meses el plazo máximo para el pago del precio en las operaciones de venta a plazos de automóviles, parece conveniente en las ac-

tuales circunstancias ampliar su duración máxima a veinticuatro meses.

En su consecuencia, este Ministerio, previa aprobación de la Comisión Delegada de Asuntos Económicos, ha tenido a bien disponer:

Primero.—La duración máxima del plazo para el pago del precio en las compraventas de automóviles, nuevos o usados, cuando se trate de las operaciones a que se refiere el Decreto 1193/1966, de 12 de mayo, y Orden de 28 de septiembre de 1966, será de veinticuatro meses.

Segundo.—Esta Orden será de aplicación a todas las operaciones de ventas a plazos de automóviles que se concierten a partir del día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 13 de octubre de 1967.

ESPINOSA SAN MARTIN

Excmos. Sres. Subsecretario de Hacienda y Subsecretario del Tesoro y Gastos Públicos.

MINISTERIO DE TRABAJO

RESOLUCION de la Dirección General de Ordenación del Trabajo por la que se aprueban las tablas salariales del Convenio Colectivo Sindical de ámbito interprovincial para Fabricantes de Chapas, Tableros Alistonados, Puertas, Aglomerados y Madera Aserrada de Guinea e Industrias afines.

Visto el expediente del Convenio Colectivo Sindical de ámbito interprovincial de Fabricantes de Chapas, Tableros Alistonados, Puertas, Aglomerados y Madera Aserrada de Guinea e Industrias afines; y

Resultando que la Secretaria General de la Organización Sindical ha remitido, de acuerdo con lo establecido en el artículo sexto del Convenio Colectivo aprobado por Resolución de 16 de septiembre de 1966—«Boletín Oficial del Estado» del 26—, las nuevas tablas salariales del mismo, rectificadas de conformidad con lo dispuesto en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 24 de enero de 1966;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias;

Considerando que la competencia de esta Dirección General para resolver en orden a la aprobación de lo acordado por las partes según la precedente propuesta, dado el carácter interprovincial del expresado Convenio, le viene atribuida por los artículos 13 de la Ley de 24 de abril de 1958 y 19 y 22 del Reglamento de 22 de julio del mismo año;

Considerando que subsiste en todos los demás extremos la vigencia del texto del Convenio aprobado por Resolución de 16 de septiembre de 1966 («Boletín Oficial del Estado» del 26).

Vistas las disposiciones citadas y demás de general aplicación,

Esta Dirección General ha tenido a bien resolver:

Primero.—Aprobar las tablas salariales del Convenio Colectivo Sindical de ámbito interprovincial para Fabricantes de Chapas, Tableros Alistonados, Puertas, Aglomerados y Madera Aserrada de Guinea e Industrias afines, pero quedando subsistente la vigencia del Convenio según dispone el artículo quinto del mismo.

Segundo.—Comunicar esta Resolución a la Organización Sindical para su notificación a las partes.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S.

Madrid, 16 de septiembre de 1967.—El Director general, Jesús Posada Cacho.

Sr. Secretario general de la Organización Sindical.